L

a ISA 700, versión vigente en Colombia, trata tres asuntos más, respecto del contenido del informe, a saber: (1) Informe de auditoría prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias, (2) Informe de auditoría para auditorías realizadas de conformidad tanto con las normas de auditoría de una jurisdicción concreta como con las Normas Internacionales de Auditoría y (3) Información adicional presentada junto con los estados financieros.

Con anterioridad, ya nos ocupamos del caso en el cual, además del dictamen sobre unos estados financieros, “(…) *38. Si en el informe de auditoría sobre los estados financieros, el auditor cumple con otras responsabilidades de información, además de la establecida por las NIA de informar sobre los estados financieros, esas otras responsabilidades de información se tratarán en una sección separada del informe de auditoría que llevará por subtítulo “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, o cualquier otro que sea acorde con el contenido de la sección* (…)”.

En principio somos enemigos de los informes redactados por las autoridades. Sin embargo, como se ve, es una realidad que se experimenta en varios países. Por eso la norma precisa cual es el contenido mínimo de un informe para que se pueda asociar con las normas internacionales de auditoría. Siempre hay que cuidar la libertad de opinión y combatir anticipadamente los eventuales despropósitos de los formatos gubernamentales.

Así como hay países que solo aplican las normas internacionales y otros que tienen sus propios estándares, hay jurisdicciones en las que es permitido u obligatorio expresar opiniones con fundamento en diferentes reglas. Aunque hay estándares equivalentes, como se reconoce expresamente por varios países, el resultado de aplicar uno u otro puede no ser igual. En Colombia se ha obviado esta problemática emitiendo informes separados.

Cuando el informe va a formar parte de un cuadernillo o folleto, el auditor debe asegurarse de la coherencia del conjunto, no vaya la administración, por ejemplo, a desmentir los estados financieros o a contradecir el informe del profesional. Lo más común y peligroso es que en sus informes de gestión se presenten interpretaciones que no tengan armonía con lo que se desprende de los estados auditados. Una norma en este sentido existe en Colombia desde 1995. En la actualidad se vive un cambio en las políticas informativas, que está generando mucha más información que la acostumbrada. Los criterios de preparación pueden ser muy distintos, razón por la cual es muy importante que cada tipo de información se diferencie de las demás.

Estas orientaciones procuran proteger la claridad de las opiniones, cualidad esencial, tanto desde la perspectiva técnica, como legal. En gran medida ella depende de la precisión con que se exprese el profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*